

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

AUTO SAN-00432-26

DIRECCIÓN TERRITORIAL: NORTE
RADICACIÓN DENUNCIA: 2024-E 27272
FECHA DEL RADICADO: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024
EXPEDIENTE: SAN-00432-26
PRESUNTA INFRACCIÓN: DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICA (ARD) Y NO DOMÉSTICAS (ARnD)
PRESUNTO INFRACTOR: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR

Neiva, 04 JUN 2026

ANTECEDENTES

DENUNCIA

Mediante denuncia con radicados CAM No. 2024-E 27272 de fecha 17 de septiembre de 2024, VITAL No. 0600000000000184571 y expediente Denuncia-02898-24, se pone en conocimiento de esta Corporación los siguientes hechos: *“se evidencia derrame de aguas sucias al Río Magdalena que siguiendo el rastro posiblemente salgan del club los lagos de comfamiliar y malos olores que afectan a las personas que trabajamos en límites con ese predio.”*

VISITA TÉCNICA

En virtud de lo anterior, mediante Auto No. 873 de fecha 15 de octubre de 2024, la Directora Territorial Norte comisiono a la contratista María Camila Rosero Ramírez, adscrita a la Dirección Territorial Norte para la atención de la denuncia en el lugar de los hechos, dejando lo evidenciado en el concepto técnico No. 3779 de fecha 18 de octubre de 2024, en el cual se resume lo siguiente:

“(…)

1. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

Esta visita se realiza según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.14.1. Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

Mediante denuncia impuesta bajo radicado CAM Número. 2024E-27272 del 17 de septiembre del 2024, VITAL No. 0600000000000184571 y Expediente de Denuncia-02898-24, esta Dirección Territorial tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

las normas ambientales y a los recursos naturales, consistente en "se evidencia derrame de aguas sucias al Rio Magdalena que siguiendo el rastro posiblemente salgan del club los lagos de comfamiliar y malos olores que afectan a las personas que trabajamos en lmites con ese predio" 128

En razón a lo anterior y con el propósito de realizar atención a los hechos que motivaron la denuncia descrita anteriormente se emitió el auto de visita No. 873 del 15 de octubre del 2024, el día 16 de octubre del 2024, se practicó la primera visita de inspección ocular en el predio dominado Lote 3B Villa Luciana los cuales se describirán a continuación:

- **Verificaciones previas:**

Que, con el fin de realizar una verificación previa de la información existente sobre el Centro recreacional Club los Lagos, se procedió a efectuar una búsqueda en las bases de datos de la Corporación, evidenciándose lo siguiente:

Proceso Solicitud de Liquidación por servicios de evaluación, con radicado CAM No. 2024-E 1362 del 18 de enero del 2024, realizan solicitud para permiso de vertimientos punto de la planta de tratamiento de aguas residuales domesticas a la quebrada cuisinde del centro recreacional los lagos ubicado en el municipio de Palermo- Huila.

Respuesta a radicado CAM No. 2024-E 1362 del 18 de enero de 2024, solicitud de liquidación por servicio de evaluación permiso de vertimientos de ARD provenientes del Club los Lagos-municipio de Palermo.

Revisada la base de datos de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM, no reposa el pago de la "solicitud de liquidación por servicio de evaluación permiso de vertimientos de ARD provenientes del Club los Lagos-municipio de Palermo".

- **Visita de inspección ocular - Vigencia 2024**

Con el propósito de verificar los posibles hechos denunciados, se realizó la respectiva visita técnica de inspección ocular el día 16 de octubre de 2024 llegando al lugar de los hechos, específicamente a las instalaciones Centro Creacional Club los Lagos, jurisdicción del municipio de Palermo Huila, en las siguientes coordenadas planas 62451,210E 17181.434N, y coordenadas geográficas 2°56'31.9"N, 75°18'52.8"W. La visita se llevó a cabo en compañía de los señores Diego Mauricio Gutiérrez - Jefe de sección Club los lagos COMFAMILIAR, Oscar Bermeo - Operador Mantenimiento Club los lagos COMFAMILIAR y María Fernanda Cortes Ingeniera Ambiental Club los lagos COMFAMILIAR, quienes nos prestaron acompañamiento para realizar el recorrido por cada una de la Planta de Tratamiento (PTAR) y puntos de descarga del vertimiento ARD.

(Imagen Insertada)

VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS

En el recorrido realizado se observaron tres puntos en los cuales se realiza la descarga de las aguas residuales generadas en el Centro creacional Club los Lagos:

Punto de Vertimiento



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

Se evidenció el vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas en el Centro recreacional Club los Lagos, las cuales son colectadas por una red interna de alcantarillado que las conduce hasta la estructura de entrada de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) del establecimiento. El sistema de tratamiento consta de una estructura de entrada, un pozo sedimentador o de aquietamiento, la PTAR y un lecho de secado de lodos.

El Centro recreacional Club los Lagos se encuentra localizado en el municipio de Palermo Huila, vereda el juncal, locación de la PTAR y la descarga del vertimiento de las ARD quebrada el Cuisinde. En las bordenadas planas 62553.805E-17203,350N y coordenadas geográficas 2°56'32.6"N 75° 19.5'W.

(Imágenes insertadas)

Descripción del sistema

La operación de la Planta PTAR tiene una operación mediante secuencia de procesos, durante el cual se realiza la alimentación de aire a través del sistema de distribución, luego se realiza la sedimentación de los sólidos suspendidos y finalmente se remueve el agua clara sobrenadante a través del decantador. El flujo de agua a tratar se mantiene constante durante todos los ciclos.

La planta de tratamiento de agua residual consta de los siguientes procesos unitarios y unidades de tratamiento:

Trampa de Grasas: La Planta inicia el tratamiento del agua con una llegada a gravedad al primer compartimiento en el cual se encuentra una canastilla para la retención de sólidos grandes, ubicada en la salida de la tubería del agua residual a tratar. La canastilla retendrá los sólidos grandes que puedan venir con la corriente de agua (bolsas de basura, pañales, telas, etc) y se irá obstruyendo por lo que periódicamente será necesario realizar su limpieza. Para esto se recomienda realizar esta actividad en un momento en que la planta o esté recibiendo mucho flujo de agua. Si se dispone de una manguera con agua a presión se le debe aplicar un chorro directo para lavar la materia orgánica presente y luego moverla manualmente mediante las cadenas disponibles y a través de los tubos guía hasta sacarla completamente de su lugar de instalación. Luego proceder a descargar los sólidos en un recipiente que permita su movilización para descartarlo con los demás residuos sólidos (basuras) que se generen en las instalaciones. Una vez removidos los sólidos colectados se deberá reinstalar en su lugar nuevamente utilizando los tubos guías y las cadenas respectivas de izamiento.

(Fotografía Insertada)

El agua pasará a través de la rejilla de gruesos y caerá en una cámara de aquietamiento donde las grasas se separarán debida a la diferencia de densidades y a la baja velocidad de movimiento del agua en esta cámara. El agua sin presencia de grasa para por debajo de un baffle de retención de grasas para llegar a un vertedero de donde caerá por gravedad al tanque de equalización y bombeo.

(Fotografía Insertada)

La grasa se irá acumulando en la cámara de retención y periódicamente será necesario realizar su retiro para su disposición. Para esto se cierra la compuerta que se encuentra sobre el vertedero de salida lo cual ocasiona que el nivel del agua suba en esta cámara de retención.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

El nivel de grasa alcanzará el rebosadero dispuesto en la cámara de retención y a través de esta conexión se podrá remover la grasas sobrenadante. Cuando se haya retirado la mayoría o la totalidad de las grasas se abrirá nuevamente la compuerta de salida para que el agua nuevamente fluya hacia el tanque de ecualización y bombeo y el proceso seguirá normalmente.

La periodicidad de la limpieza de la canastilla de grueso y la remoción de las grasas se definirá de acuerdo con el comportamiento normal de la oración de la Planta. El operador podrá determinar en qué momento se realiza estas actividades de acuerdo con las cantidades registradas de sólidos y de grasas.

Tanque de Ecualización y Bombas de Agua Cruda: El agua una vez sale de la trampa de grasas pasa al tanque de aqualización y bombeo. Aquí se tienen dos bombas sumergidas en el tanque de equalización y de bombeo. El tanque dispone de tres Interruptores de nivel tipo pera (Nivel bajo, alto y alto alto). El nivel bajo apaga la/las bombas que estén en operación. Cuando el agua cae al tanque y el nivel de agua se incrementa el interruptor de nivel alto energiza una de las bombas con la cual se enviará el agua hacia el tanque reactor de aireación que se encuentra en seguida en el proceso. Si el agua sigue llegando y el nivel de agua sigue incrementando en el tanque, entonces el interruptor del nivel alto-alto energiza las dos bombas simultáneamente y hace sonar una alarma para informar al operario que algo está ocurriendo de manera anormal e la operación de la Planta. La alarma se puede silenciar con un botón pulsador para poder verificar las condiciones que ocasionaron el disparo de la alarma.

Las dos bombas funcionan en alternancia: primero funciona una bomba y cuando se apaga la siguiente vez que se presente alto nivel se energiza la segunda bomba. Esta lógica se hace mediante relevos eléctricos presentes en el tablero eléctrico de operación y control.

(Fotografía Insertada)

Reactor Biológico de aireación: *El reactor biológico está provisto de un soplador, unambomba para descarga de lodos, un actuador (para realizar el movimiento descendente y ascendente del decantador), una bomba dosificadora para la desinfección del agua mediante adición de hipoclorito y una bomba para evacuar el agua tratada hacia la caja de salida.*

El reactor puede ser programado y tener una operación en cualquiera de tres ciclos:

- 1. Ciclo Normal*
- 2. Ciclo Tormenta: Cuancoise presenta sobrecargas de agua a tratar que puedan causar un alto nivel de agua dentro del reactor.*
- 3. Ciclo Especial: con el cual se pueden remover altas presencias de nutrientes en el agua.*

TRATAMIENTO Terciario

Lechos de Secado de Lodos: *Se encuentra ubicado en las coordenadas planas 62440,709E-17182.649N y las coordenadas geográficas 2°56'31.9"N-75°18'53.2"W. Los lodos se forman en el aireador y tienen un periodo de maduración. Cuando las pruebas in situ demuestran que la cantidad de sólidos sedimentables es alta, se realiza una digestión de lodos. Este proceso consiste en activar manualmente dos bombas sumergibles instaladas en cada tanque sedimentador, junto con el ajuste de las válvulas mariposa para enviar el lodo maduro a los lechos de secado.*



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14

Los lechos de secado contienen capas filtrantes que drenan el agua restante del reactor, la cual se decanta y retorna al tanque de homogenización como agua de lixiviados. Los lodos pesados se secan en la parte superior de la cama filtrante, transformándose en biosólidos que pueden ser utilizados como fertilizantes o abono.

(Fotografía Insertada)

Diego Mauricio Gutiérrez - Jefe de sección Club los lagos COMFAMILIAR, manifiesta que el operador encargado de dicha recolección es la empresa INCIHUILA SAS ESP. Este proceso se lleva a cabo cuando los lodos ya han madurado y las colonias bacterianas creadas ya no degradan la materia orgánica con la eficiencia esperada. Además, se forman lodos gruesos que interfieren con el proceso de aireación mecánica, obstruyendo los difusores.

El operador debe realizar mediciones de sólidos sedimentables utilizando un cono Imhoff, con muestras tomadas del tanque de aireación. Este dispositivo tiene una escala de 0 a 1 litro. Cuando se evidencia más de 400 mL de sólidos sedimentables, es necesario realizar purgas de lodos. En condiciones normales, los valores desados deben oscilar entre 150 y 250 mL. En promedio, las purgas deben realizarse cada 12 días, ya que este es el ciclo de vida útil de los fangos activados (lodos activos) o fangos que degradan la materia orgánica (lodos anaeróbicos).

Tras observar que el sistema de tratamiento está en operación, como se evidencia en las fotos anteriormente relacionadas, se identificó en las coordenadas planas N17203,350 E62553,805 y geográficas (2°56'32.6"N 75°18'49.5"W) (ver foto 5) el punto donde se realiza la descarga de las aguas residuales domésticas, hacia un drenaje sencillo que desemboca en la fuente hídrica denominada Quebrada Cuisinde.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Como presunto infractor se identificó, representado por el señor Juan Carlos Carvajal Rodríguez de la Caja de Compensación Familiar del Huila "COMFAMILIAR" identificado con el Nit. 89118000-2 (E-mail: gestión.ambiente@comfamiliarhuila.com y jefedepartamento@comfamiliar.com) ubicado en el Km 1, Cra 1 (vía Neiva – Palermo) en la vereda de amborco jurisdicción del municipio de Palermo.

3. DEFINIR marcar (X)

- AFECTACIÓN AMBIENTAL (☐)
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (☒)

(...)

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

Incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, según lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.1. En donde se menciona que "toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Posible afectación a la fuente hídrica denominada Quebrada Cuisinde en las coordenadas planas N17203,350 E62553,805 y geográficas (2°56'32.6"N 75°18'49.5"W), originada por la descarga de aguas residuales domésticas - ARD, provenientes del Centro Creacional Club los Lagos, ubicado en la amporco jurisdicción del municipio de Palermo - Huila.

(...)"

DENUNCIA

Mediante denuncia con radicados CAM No. 2025-E 11406 de fecha 05 de mayo de 2025, VITAL No. 0600000000000190195 y expediente Denuncia-01982-25, se pone en conocimiento de esta Corporación los siguientes hechos: *"vertimientos que genera el club los lagos de Comfamiliar en el sector de cusiana ocasionando encharcamientos y daños en la carretera y en las fincas por donde pasa el vertimiento ya que conlleva a malos olores, hechos presentados en el Municipio de Palermo, departamento del Huila".*

VISITA TÉCNICA

En virtud de lo anterior, mediante Auto No. 650 de fecha 08 de septiembre de 2025, la Directora Territorial Norte comisiono a la contratista Claudia Mayerly Henao Charry, adscrita a la Dirección Territorial Norte para la atención de la denuncia en el lugar de los hechos, dejando lo evidenciado en el concepto técnico No. 3735 de fecha 11 de septiembre de 2025, en el cual se resume lo siguiente:

"(...)

1. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

Esta visita se realiza según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.14.1. Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular

Denuncia anónima, con radicado CAM No. 2025-E 11406 del 05 de mayo del 2025. VITAL No 0600000000000190195 y expediente Denuncia-01982-25. Por medio de la cual esta Dirección Territorial tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales, consistente en "vertimientos que genera el club los lagos de Comfamiliar en el sector de cusiana ocasionando encharcamientos y daños en la carretera y en las fincas por donde pasa el vertimiento ya que con lleva malos olores, hechos presentados en el Municipio de Palermo, departamento del Huila

Con el fin de atender los hechos descritos anteriormente se emitió el auto de visita No. 650 del 08 de septiembre del 2025, en donde se comisionó a la ingeniera Claudia Mayerly Henao Charry Contratista DTN, para que el día 10 de septiembre del 2025, practicara visita al Centro recreacional Club Los Lagos COMFAMILIAR del Huila, ubicado en el Municipio de Palermo departamento del Huila, ubicado en las coordenadas planas E862463 N816924 (N2° 56' 23.6"



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14

W75 18 52.3"), en donde se hizo contacto con las señoras Nini Johanna Fierro Sandino, identificada con número de cédula 1.080.189.777 y María Fernanda Cortés Troncoso, identificada con número de cédula 26.422.959 Ingenieras Ambientales, quienes realizaron un recorrido por las instalaciones en donde se identificó que en el lugar se prestan los servicios de restaurante, piscinas, spa, parque extremo, jumping park, complejos deportivos y alquiler de salón social.

(Imagen Insertada)

Con respecto a lo descrito anteriormente y de conformidad con la Resolución 0631 de 2015, es importante precisar lo siguiente:

(I) ARTÍCULO 2. Definiciones. Para la aplicación de la presente Resolución se adoptan las siguientes definiciones

Aguas Residuales Domésticas - ARD: Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a

1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios.
2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial)

Aguas Residuales no Domésticas ARnD: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas-ARD (...)"

En conclusión, las aguas residuales provenientes del Centro recreacional Club Los Lagos COMFAMILIAR del Huila, corresponde a aguas residuales domésticas y no domésticas (ARD y ARnD) provenientes de actividades comerciales o de servicios que se prestan en el lugar

Sistema de tratamiento de aguas residuales del Centro recreacional Club Los Lagos COMFAMILIAR del Huila

Durante el recorrido por las instalaciones se identificó que en el Centro recreacional Club Los Lagos COMFAMILIAR del Huila, se cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas (ARD y ARnD) construido en las coordenadas planas E862443 N817176 (N2 56 31.9" W75 18 53.0"), el cual se compone de las siguientes unidades:

Canastilla de gruesos: En el lugar se cuenta con una rejilla o cribado, en donde se realiza la remoción de los sólidos de gran tamaño, para de esta manera evitar obstrucciones en las unidades siguientes del sistema de tratamiento.

(Fotografía Insertada)

Trampa de grasas: En esta unidad se realiza la separación de las grasas, aceites y sólidos de las aguas residuales, dicho proceso hace que los aceites ligeros floten hasta la superficie y los sólidos más pesados se hundan al fondo, dejando el agua limpia en el medio

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

Pozo de bombeo: Esta unidad funciona como una cámara de almacenamiento en donde se acumulan todas las aguas residuales y posterior son bombeadas hacia el tanque reactor, para su posterior remoción de carga contaminante.

(Fotografía Insertada)

Tanque reactor SFR-FC: Un reactor de tanque SFR-FC (Secuencial, Flujo Continuo) es un sistema híbrido que combina las características de un reactor secuencial por lotes (SBR) y un reactor de flujo continuo. Su función principal es el tratamiento biológico de aguas residuales y con ello la remoción de la carga contaminante

Tanque de contacto: La función principal de un tanque de contacto en un sistema de tratamiento de aguas residuales es la desinfección, proporcionando un tiempo de contacto adecuado para que desinfectantes como el cloro reaccionen con el agua e inactiven microorganismos patógenos antes de ser descargada al medio ambiente.

(Fotografías Insertadas)

Lechos de secado: A esta unidad llegan todos los lodos provenientes del sistema de tratamiento (purgas) para su respectiva deshidratación y posterior neutralización por medio de cal viva.

(Fotografía Insertada)

Vertimiento de aguas residuales del Centro recreacional Club Los Lagos COMFAMILIAR del Huila

Una vez se realiza el tratamiento a las aguas residuales domésticas y no domésticas (ARD y ARnD) provenientes del Centro recreacional Club Los Lagos COMFAMILIAR del Huila, estas son conducidas por medio de tubería de 16" y vertidas en las coordenadas planas E862507 N817096 (N2 56 29.3" W75 18' 50.9"), sobre una fuente hídrica sin denominación tributaria de la quebrada Amargosa.

Revisada la base de datos de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM, se identificó que el Centro recreacional Club Los Lagos COMFAMILIAR del Huila, no cuenta con permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas (ARD y ARnD), para descargar sobre la fuente hídrica sin denominación tributaria de la quebrada Amargosa.

Adicional se evidencio que la Caja de compensación Familia del Huila -COMFAMILIAR, identificado con número Nit. 89118000-2, cuenta con un proceso sancionatorio con número de radicado CAM No. 2024E-27272 del 17 de septiembre del 2024, VITAL No. 060000000000184571 y expediente Denuncia-02898-24, por la descarga de aguas residuales provenientes del Centro recreacional Club Los Lagos COMFAMILIAR del Huila, sobre el mismo punto identificado y plasmado en el presente concepto técnico

Consulta realizada a la oficina de Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM.

La información tomada en campo fue remitida a la oficina de Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, quienes realizaron una consulta en la plancha 323 IV A del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, en donde se identificó que el punto en donde se descargan actualmente las aguas residuales

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

domésticas y no domésticas del Centro recreacional Club Los Lagos COMFAMILIAR del Huila, se ubica sobre un cuerpo hídrico tipo laguna tributario de la quebrada Amargosa.

Sin embargo, es importante precisar que el cuerpo hídrico tipo laguna tributario de la quebrada Amargosa, no cuenta con ningún tipo de plan de manejo emitido por esta Corporación.

(Imagen Insertada)

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACITOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Como presunto infractor se identifico a la Caja de Compensación Familiar del Huila – COMFAMILIAR, identificado con número Nit. 891.180.008-2, representado legalmente por el señor Juan Carlos Carvajal Rodríguez, con dirección Calle 11 No. 05 – 63, número de contacto 3138547665 y correo electrónico gestión.ambiental@confamiliarhuila.com y jefedepartamento@comfamiliar.com

3. DEFINIR marcar (X):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL (☐)
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (☒)

(...)

5. EVALUACIÓN DEL RIESGO

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

Incumplimiento a la normatividad ambiental vigente; según lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.1. En donde se menciona que "toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Posible afectación a la fuente hídrica sin denominación tributaria de la quebrada Amargosa, originada por la descarga de aguas residuales domésticas y no domésticas (ARD y ARnD) provenientes del Centro recreacional Club Los Lagos COMFAMILIAR del Huila, en las coordenadas planas E862507 N817096 (N2° 56' 29.3" W75° 18' 50.9"), sin contar con el respectivo permiso de vertimientos expedido por la autoridad ambiental competente.

(...)"

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental estipulando la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, así:

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Los hechos aquí analizados son competencia de este Despacho, según lo señalado por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena en la Resolución No. 4041 del 2017, modificada por la Resolución No.104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024; proferidas por la Dirección General de la CAM.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del ambiente, establece que es deber de los nacionales y extranjeros acatar la Constitución y las Leyes, así como respetar y obedecer a las autoridades (Art. 4); y como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95. L. 8), (Art. 79) el derecho a gozar de un ambiente sano y (Art.80) la planificación de manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, y así, garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. De igual manera, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 establece que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias. Así mismo, el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, señala: "**ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 el cual quedará así:**

ARTÍCULO 5. Infracciones. *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a*

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil (...).

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, estableció que "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Que el artículo 24 de la Ley 2387 de 2024, prevé que "**ARTÍCULO 24. Intervenciones.** Modifíquese el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

ARTÍCULO 20. Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental, así como con las entidades de investigación del SINA (...)"

Que el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 determina que la autoridad competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de acuerdo con la Ley 99 de 1993, le corresponde a esta Autoridad ambiental adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 o la norma que la modifique o sustituya.

Adicional a lo anterior, es importante destacar que la siguiente normatividad aplica al caso concreto:

- **Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**

ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

(Decreto 1541 de 1978, art. 211).

(Decreto 3930 de 2010, art. 41).

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(Decreto 3930 de 2010, art. 41).

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Que mediante denuncia radicada bajo CAM No. 2024-E 27272 del 17 de septiembre de 2024, VITAL No. 0600000000000184571 y expediente DENUNCIA-02898-24, esta Corporación tuvo conocimiento de presuntos vertimientos de aguas residuales provenientes del Centro Recreacional Club Los Lagos de COMFAMILIAR, los cuales, según el denunciante, estarían generando malos olores y descarga de aguas sucias hacia el río Magdalena.

Que, en atención a la citada denuncia, se realizó visita técnica de inspección ocular el día 16 de octubre de 2024, cuyos resultados quedaron consignados en el Concepto Técnico No. 3779 del 18 de octubre de 2024, evidenciándose la existencia de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR en las instalaciones del Centro Recreacional Club Los Lagos, así como un punto de descarga de aguas residuales domésticas tratadas hacia un drenaje que desemboca en la fuente hídrica denominada Quebrada Cuisinde.

Que durante la verificación efectuada se constató que la Caja de Compensación Familiar del Huila – COMFAMILIAR había iniciado trámites relacionados con una solicitud de permiso de vertimientos; sin embargo, revisadas las bases de datos institucionales, no se encontró permiso de vertimientos vigente ni autorización otorgada por esta Autoridad Ambiental para la descarga de aguas residuales domésticas provenientes de dicho establecimiento.

Que posteriormente, mediante denuncia radicada bajo CAM No. 2025-E 11406 del 05 de mayo de 2025, VITAL No. 0600000000000190195 y expediente DENUNCIA-01982-25, se informó nuevamente sobre presuntos vertimientos generados por el Centro Recreacional Club Los Lagos de COMFAMILIAR, los cuales estarían ocasionando encharcamientos, afectaciones en vías y predios vecinos, así como la generación de malos olores en el sector.

Que en atención a esta nueva denuncia se practicó visita técnica el día 10 de septiembre de 2025, cuyos resultados quedaron plasmados en el Concepto Técnico No. 3735 del 11 de septiembre de 2025, donde se verificó la existencia de un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas (ARD y ARnD) y se identificó que las aguas residuales tratadas son descargadas sobre una fuente hídrica sin denominación, tributaria de la quebrada Amargosa, ubicada en las coordenadas planas E862507 N817096 (N 2°56'29.3" W 75°18'50.9").

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

Que revisadas nuevamente las bases de datos de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, se evidenció que la Caja de Compensación Familiar del Huila – COMFAMILIAR, identificada con NIT No. 891.180.008-2, no cuenta con permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental competente para la descarga de aguas residuales domésticas y no domésticas provenientes del Centro Recreacional Club Los Lagos sobre el recurso hídrico receptor identificado durante la visita técnica.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y obtener previamente el respectivo permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental competente.

Que de acuerdo con lo consignado en los Conceptos Técnicos Nos. 3779 de 2024 y 3735 de 2025, la conducta observada corresponde a la realización de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas sobre cuerpos de agua superficiales sin contar con el respectivo permiso de vertimientos expedido por la autoridad ambiental competente, situación que constituye un incumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que, conforme a las evidencias técnicas obrantes en el expediente, existen elementos de juicio suficientes para establecer, en esta etapa preliminar, la posible ocurrencia de una infracción ambiental atribuible a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR, identificada con NIT No. 891.180.008-2, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS CARVAJAL RODRÍGUEZ, consistente en realizar vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas provenientes del Centro Recreacional Club Los Lagos sin contar con el respectivo permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental competente.

Que, en consecuencia, se considera procedente dar inicio al Procedimiento Sancionatorio Ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, con el fin de determinar la existencia o no de responsabilidad ambiental y adoptar las decisiones a que haya lugar.

Incorporación de documentos y solicitud de pruebas

En virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, esta Dirección Territorial ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo, la incorporación de los siguientes documentos, los cuales, serán apreciados en su conjunto con las pruebas recaudadas durante el trámite sancionatorio y en la oportunidad procesal pertinente, a saber:

- Denuncia con radicado CAM No. 27272 de fecha 17 de septiembre de 2024.
- Concepto técnico No. 3779 de fecha 18 de octubre de 2024 junto con el registro fotográfico que consta en el mismo.
- Denuncia con radicado CAM No. 2025-E 11406 de fecha 05 de mayo de 2025.
- Concepto técnico No. 3735 de fecha 11 de septiembre de 2025, junco con el registro fotográfico que consta en el mismo.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

En mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio en contra de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR, identificada con NIT No. 891.180.008-2, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS CARVAJAL RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.909.534, o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la incorporación y/o práctica de las siguientes pruebas:

Documentales:

- Denuncia con radicado CAM No. 27272 de fecha 17 de septiembre de 2024.
- Concepto técnico No. 3779 de fecha 18 de octubre de 2024 junto con el registro fotográfico que consta en el mismo.
- Denuncia con radicado CAM No. 2025-E 11406 de fecha 05 de mayo de 2025.
- Concepto técnico No. 3735 de fecha 11 de septiembre de 2025, junco con el registro fotográfico que consta en el mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 22 de la ley 1333 del 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente auto a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR, identificada con NIT No. 891.180.008-2, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS CARVAJAL RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.909.534, o quien haga sus veces, como presunto infractor, conforme a los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 del 2011.

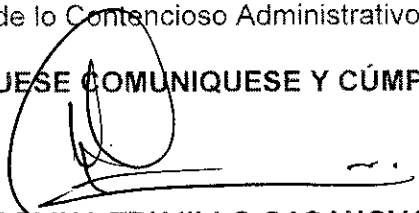
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila, así como a los terceros intervinientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la cartelera de la Dirección Territorial Norte de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
 Directora Territorial Norte

Proyecto: Edna Pastrana – Contratista apoyo Jurídico DTN
 Auto: 139
 Expediente: SAN-00432-26

